



## DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

### **ORDEN IIU/1242/2018, de 11 de julio, por la que se establecen las medidas y los plazos para solicitar, en el segundo semestre de 2018, la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa; su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo; y la ordenación, coordinación y descentralización del Sistema Universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Actualmente en el seno de la Administración autonómica las competencias sobre la citada materia corresponden al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad de acuerdo con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos, y con el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la estructura orgánica de dicho órgano.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su artículo 37, la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado y, en su artículo 35, dispone que para impartir dichas enseñanzas y expedir sus correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

En desarrollo de lo anterior, mediante el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se regula la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales y el modelo para el control de su calidad basado en tres tipos de procedimientos: el de verificación, el de seguimiento y el de renovación de la acreditación.

El último procedimiento, el de renovación de la acreditación, supone la comprobación de que la implantación del plan de estudios se ha desarrollado de acuerdo con la memoria verificada y que los estudiantes han completado su formación satisfactoriamente, y comporta que la universidad pueda seguir incluyendo el título en su oferta formativa.

El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, introduce en su artículo 14 la figura de la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas como alternativa al modelo de acreditación de títulos universitarios oficiales regulado en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Esta posibilidad se ha recogido a su vez en el artículo 27 ter del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y su procedimiento ha sido regulado a través de la Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas.

Sin menoscabo de lo anterior, el procedimiento general para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales y los plazos máximos para que éstos renueven su acreditación están establecidos en los artículos 27 bis y 24.2, respectivamente, del citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Así, el artículo 24.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece los plazos máximos para que se renueve la acreditación de los títulos universitarios oficiales. Estos plazos máximos, que se cuentan desde la fecha de verificación inicial del título o desde la fecha de su última acreditación, son de cuatro años para los títulos de Máster Universitario, de seis años para los títulos universitarios oficiales de Grado de 240 créditos y de Doctorado, de siete años para los títulos universitarios oficiales de Grado de 300 créditos y de ocho años para los títulos universitarios oficiales de Grado de 360 créditos.

Respecto al procedimiento, se encuentra regulado en el citado artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, donde se recoge el procedimiento general para la renovación de la acreditación de los títulos oficiales. De acuerdo con el tenor de dicho precepto, la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales se producirá en los términos y plazos previstos en el artículo 24.2, cuando éstos obtengan la correspondiente reso-



lución del Consejo de Universidades, previo informe favorable emitido por ANECA o por los órganos de evaluación que la ley de las comunidades autónomas determine.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA) será el organismo al que corresponda la emisión del referido informe favorable, en cuanto organismo público que de acuerdo con la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su artículo 85.1.b), tiene como una de sus funciones la evaluación, acreditación y certificación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Este informe favorable se emitirá tras haber superado con éxito la evaluación externa a la que se refiere el artículo 27 bis, en su apartado tercero, la cual se realizará de conformidad con los protocolos oficiales aprobados para la renovación de la acreditación. Dicho informe, de acuerdo con el mencionado artículo 27 bis, tendrá el carácter preceptivo y determinante e interrumpirá el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en los términos previstos actualmente en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 27 bis, en su apartado 2, dispone que, a tal fin, la universidad deberá presentar la correspondiente solicitud de acuerdo con el procedimiento y plazos que las comunidades autónomas establezcan para sus respectivos ámbitos competenciales. Por otra parte, en su apartado 3, establece que el órgano competente de la comunidad autónoma será el que remita a ANECA o al correspondiente órgano de evaluación la solicitud del mencionado informe.

Al amparo del citado precepto y completando así lo previsto en la normativa estatal, en la Comunidad Autónoma de Aragón se ha regulado el procedimiento referido a la presentación de las solicitudes de renovación mediante la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón. Concretamente, el artículo 13 de dicha orden dispone en su apartado 1 que el Departamento competente en materia universitaria efectuará, de acuerdo con los plazos necesarios en función de la fecha de verificación de los títulos, convocatorias para la presentación de las solicitudes de renovación de la acreditación de los títulos oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, en el apartado 2 del citado artículo 13 se determina el órgano autonómico que se encargará de tramitar la solicitud de renovación presentada por la universidad al afirmar que la Dirección General competente en materia de universidades remitirá la solicitud a la ACPUA para que emita el preceptivo informe de evaluación de renovación de la acreditación del título correspondiente, de conformidad con los protocolos oficiales que para la renovación de la acreditación se aprueben.

Por consiguiente, es necesario realizar la convocatoria correspondiente al segundo semestre de 2018 fijando el plazo para la presentación por las universidades de las solicitudes de renovación de la acreditación, siendo esta convocatoria el objeto de esta orden.

Con fecha 12 de junio de 2018, la ACPUA ha trasladado a la Comisión de Seguimiento de la Programación Universitaria un documento con la planificación de la campaña de renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales correspondiente al segundo semestre de 2018 con objeto de que, siguiendo los criterios y directrices actualmente vigentes en materia de calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior, que reclaman la participación de los grupos de interés en el diseño de los procedimientos de evaluación, se consulte a las universidades.

De conformidad con la propuesta de la ACPUA y con el visto bueno de la Dirección General de Universidades, la presentación de solicitudes de renovación de la acreditación, se realizará conforme al articulado de la presente orden, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 ter del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en lo que respecta al procedimiento especial para la renovación de la acreditación de los títulos oficiales en centros que hayan obtenido la acreditación institucional.

En consecuencia, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad y el artículo 13.1 de la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, resuelvo:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

1. El objeto de la presente orden es el de establecer la convocatoria correspondiente al segundo semestre de 2018 para la solicitud de renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales del Sistema Universitario Aragonés.



2. Esta orden es de aplicación en todos los centros que conforman el Sistema Universitario Aragonés.

**Artículo 2. Plazos de presentación.**

El plazo para la presentación de las solicitudes de renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales que se recogen en el anexo de la presente orden finalizará el 30 de septiembre de 2018.

**Artículo 3. Modelo de solicitud.**

La solicitud de renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón se presentará acompañada del autoinforme de cada título, conforme a los modelos incluidos en el catálogo de procedimientos accesible a través de la dirección Web, <http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>, del Portal de Servicios del Gobierno de Aragón.

**Artículo 4. Lugar de presentación.**

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmadas, se presentarán a través del Registro General del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán a la Dirección General de Universidades del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

**Artículo 5. Procedimiento de renovación de la Acreditación.**

1. El procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón será el previsto en los artículos 24, 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como en el artículo 13 de la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón y en los documentos del programa para la renovación de la acreditación de la ACPUA disponibles en su página web ([acpua.aragon.es](http://acpua.aragon.es)).

2. De acuerdo con el artículo 13 de la citada Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, una vez recibidas las solicitudes, la Dirección General de Universidades las remitirá a la ACPUA con objeto de que emita el informe correspondiente. Dicho informe tiene carácter preceptivo y determinante e interrumpirá el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en los términos previstos en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 ter del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, las universidades cuyos centros hayan obtenido la acreditación institucional podrán, mientras mantenga sus efectos, renovar la acreditación de las titulaciones oficiales que impartan sin necesidad de someterse al procedimiento previsto en el artículo 27 bis del citado Real Decreto, relativo al procedimiento general para la renovación de la acreditación de los títulos oficiales.

**Artículo 6. Recursos.**

1. Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.



Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 11 de julio de 2018.

**La Consejera de Innovación, Investigación  
y Universidad,  
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE**



## ANEXO

Distribución de las titulaciones que deben solicitar la renovación de acreditación en el segundo semestre del año 2018.

<b>UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (26)</b>
<b>ESCUELA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (4)</b>
Grado en Estudios en Arquitectura
Máster Universitario en Energías Renovables y Eficiencia Energética
Máster Universitario en Ingeniería Biomédica
Máster Universitario en Ingeniería Electrónica
<b>FACULTAD DE CIENCIAS (3)</b>
Máster Universitario en Biología Molecular y Celular
Máster Universitario en Física y Tecnologías Físicas
Máster Universitario en Materiales Nanoestructurados para Aplicaciones Nanotecnológicas
<b>FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD (2)</b>
Máster Universitario en Gerontología Social
Máster Universitario en Iniciación a la Investigación en Ciencias de la Enfermería
<b>FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS (1)</b>
Máster Universitario en Psicología General Sanitaria
<b>FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA (4)</b>
Máster Universitario en Auditoría
Máster Universitario en Contabilidad y Finanzas
Máster Universitario en Economía
Máster Universitario en Sociología de las Políticas Públicas y Sociales
<b>FACULTAD DE EDUCACIÓN (2)</b>
Máster Universitario en Aprendizaje a lo Largo de la Vida: Iniciación a la Investigación
Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas
<b>FACULTAD DE EMPRESA Y GESTIÓN PÚBLICA (1)</b>
Máster Universitario en Dirección y Planificación del Turismo
<b>FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS (6)</b>
Máster Universitario en Estudios Avanzados en Historia del Arte
Máster Universitario en Gestión del Patrimonio Cultural
Máster Universitario en Investigación y Estudios Avanzados en Historia
Máster Universitario en Ordenación Territorial y Medioambiental
Máster Universitario en Tecnologías de la Información Geográfica para la Ordenación del Territorio: Sistemas de Información Geográfica y Teledetección
Máster Universitario en Traducción de Texto Especializados
<b>FACULTAD DE MEDICINA (2)</b>
Máster Universitario en Iniciación a la Investigación en Medicina
Máster Universitario en Salud Pública
<b>FACULTAD DE VETERINARIA (1)</b>
Máster Universitario en Nutrición Animal



<b>UNIVERSIDAD SAN JORGE (3)</b>
<b>FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD (1)</b>
Máster Universitario en Gestión Medioambiental de la Empresa
<b>FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y CIENCIAS SOCIALES (2)</b>
Máster Universitario en Liderazgo y Administración Pública
Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas
<b>TOTAL TÍTULOS (29)</b>

**NOTA:** Las fechas de visita y la concreción técnica de los paneles se concertarán entre la ACPUA y las respectivas universidades.